

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Manizales, enero 17 de 2023.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL impetrada a través de apoderado por el señor ALBEIRO DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ, radicada con el número 17001310300620220025000, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP, se inadmitirá la presente solicitud de prueba extraprocésal y se concederá el término de cinco (5) días al petente para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.1. Pretende el solicitante que, en los términos previstos en los artículos 183 y 189 CGP, se ordene la práctica de inspección judicial con perito, para que con cargo al proceso y a costa del extremo activo, elabore un dictamen pericial previsto en el artículo 406 ibídem.

Por lo anterior, incumbirá al petente indicar si pretende que la prueba solicitada sea practicada con o sin citación de la contraparte, de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas traídas en la solicitud, y de ser el caso del primer evento, deberá suministrar la información necesaria para adelantar la correspondiente notificación, de la manera prevista en el aludido art. 183 CGP.

1.2. Se reconocerá personería al apoderado designado por el solicitante.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL impetrada a través de apoderado por el señor ALBEIRO DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ, radicada con el número 17001310300620220025000.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DILBER LEANDRO VARGAS DÍAZ, abogado en ejercicio y portador de la T. P No. 246.989 del C. S de la J, como apoderado de la parte solicitante, en los términos conferidos y demás facultades del art. 77 CGP.



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 18 de enero
de 2023*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario